

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en San Francisco de Campeche, Campeche, respecto de cinco solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*" cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

**Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el “Programa Anual 2018”).

**Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en San Francisco de Campeche, Campeche, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 7 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Promoción y Fomento Cultura, A.C.	7-may-2018	21625
2	Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	9-may-2018	22235
3	Radio Lacustre, A.C.	16-may-2018 2-jul-2018	23086
4	Incluye Radio, A.C.	18-may-2018	23634
5	Ventana Radiofónica, A.C.	18-may-2018	23657
6	Radio Rural Mexicana, A.C.	18-may-2018	23676
7	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	18-may-2018	23681

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión debido a que no atendieron en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

No.	Solicitantes	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	Incluye Radio, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2593/2018	16-oct-2018	Desechamiento
2	Ventana Radiofónica, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2635/2018	15-oct-2018	Desechamiento

**Octavo.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Promoción y Fomento Cultural, A.C.	7-may-2018
2	Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	30-jul-2018
3	Radio Lacustre, A.C.	16-may-2018
4	Radio Rural Mexicana, A.C.	17-ago-2018
5	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	21-ago-2018

**Noveno.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

**Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo Primero.- Requerimientos de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento y escritos en alcance
1	Promoción y Fomento Cultural, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1112/2018	21-may-2018	2-jul-2018 28-ago-2018
2	Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1113/2018	22-jun-2018	30-jul-2018
3	Radio Lacustre, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1521/2018	13-jul-2018	4-sep-2018 25-sep-2018
4	Radio Rural Mexicana, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1346/2018	26-jun-2018	17-ago-2018 12-oct-2018 17-oct-2018
5	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1420/2018	06-jul-2018	21-ago-2018 30-ago-2018 26-sep-2018

Cabe mencionar que **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, mediante escrito ingresado ante este Instituto en tiempo y forma el 30 de agosto de 2018, solicitó una ampliación del término concedido para dar contestación al requerimiento de información, petición que fue acordada por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2245/2018 notificado el 14 de septiembre de 2018.

Por otra parte, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2616/2018 notificado el 15 de octubre de 2018 en un inicio fue desechada la solicitud de concesión presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.** debido a que no se atendió en los términos solicitados el oficio de prevención IFT/223/UCS/DG-CRAD/1346/2018 formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

No obstante, derivado de la sentencia ejecutoria de 21 de noviembre de 2019 dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente 208/2019 del recurso de revisión del juicio de amparo 516/2018, a través del cual se ampara y protege a **Radio Rural Mexicana, A.C.**, se ordenó dejar sin efectos el oficio de desechamiento y prevenir nuevamente al solicitante sobre la información y documentación aún faltante en las solicitudes de concesión.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2862/2019 notificado el 11 de diciembre de 2019 este Instituto previno por segunda ocasión al **Radio Rural Mexicana, A.C.** a efecto de exhibir la información y documentación faltante, mismo que fue atendido por escrito ingresado el 13 de diciembre de 2019 y sus escritos en alcance presentados el 27 de mayo y 2 de agosto de 2021.

**Décimo Segundo.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2018, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 206 de la misma fecha.

**Décimo Tercero.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por medio de los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficio de solicitud	Fecha
1	Promoción y Fomento Cultural, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1286/2018	15-jun-2018
2	Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1935/2018	13-ago-2018
3	Radio Lacustre, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1522/2018	21-ago-2018
4	Radio Rural Mexicana, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0205/2020	13-feb-2020
5	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2173/2018	03-sep-2018

**Décimo Cuarto.- Opiniones en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Promoción y Fomento Cultural, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/617/2018 IFT/226/UCE/DG-CCON/129/2021	15-nov-2018 21-jun-2021
2	Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/127/2021	21-jun-2021
3	Radio Lacustre, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/158/2019 IFT/226/UCE/DG-CCON/131/2021	26-abr-2019 21-jun-2021
4	Radio Rural Mexicana, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/128/2021	21-jun-2021
5	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/004/2019 IFT/226/UCE/DG-CCON/130/2021	08-ene-2019 21-jun-2021

**Décimo Quinto.- Manifestaciones para continuar el trámite vía electrónica.** Por escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los siguientes Solicitantes manifestaron su conformidad para que se continuara la tramitación de sus solicitudes de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 03 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 (“Acuerdo de Suspensión”).

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Radio Rural Mexicana, A.C.	9-sep-2020
2	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	24-feb-2021

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:



**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:



*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual

2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*  
*y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*(...)”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

*“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

*“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”*

**Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes.** El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes

mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

***Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.**”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

*“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de*

*radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

*El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.*

***Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”***

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia<sup>1</sup>.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá establecer si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

---

<sup>1</sup> Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.



**“Artículo 59. (...)**

(...)

*II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;*

(...)”<sup>2</sup>

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

*“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:*

*I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;*

*II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;*

*III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;*

*IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*

*V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*

*VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*

*VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

---

<sup>2</sup> Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen en el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

*“Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada<sup>3</sup> por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

---

<sup>3</sup> La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas<sup>4</sup>, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

**“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”**

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de**

---

<sup>4</sup> Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

**forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”<sup>5</sup> que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
  - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
  - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.
- d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Praelación**:

---

<sup>5</sup> Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

**Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Francisco de Campeche, Campeche, publicada en el numeral 7 de la Tabla 2.2.2.2 FM – Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, **Promoción y Fomento Cultural, A.C.**, mediante escritos ingresados el 2 de julio y 28 de agosto de 2018, **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** con

el escrito ingresado el 30 de julio de 2018, **Radio Lacustre, A.C.**, con los escritos ingresados el 4 y 25 de septiembre de 2018, **Radio Rural Mexicana, A.C.** mediante escritos 17 de agosto, 12 y 17 de octubre de 2018, 13 de diciembre de 2019, 27 de mayo y 2 de agosto de 2021 y, **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** con los escritos ingresados el 21 y 30 de agosto y 26 de septiembre de 2018, atendieron las correspondientes prevenciones en el plazo de 30 (treinta) días hábiles que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación, así como con los escritos en alcance también relacionados.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron los comprobantes del pago de derechos con números de folio 180005303, 180005415, 180005891, 180008320 y 180007415, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

## **I. Datos generales del interesado.**

### **a) Identidad:**

#### **1. Promoción y Fomento Cultural, A.C.**

Presentó las escrituras públicas 34,849 de fecha 24 de diciembre de 2010 y 37,466 de fecha 24 de octubre de 2012, pasadas ante la fe del Notario Público número 59 del Estado de Chiapas, en las que consta la constitución de la asociación civil y la adecuada consignación de la cláusula de exclusión de extranjeros, designándose a Sofía Valanci Penagos como representante legal con poder para actos de administración, esto en términos del artículo Quincuagésimo de los estatutos en relación con el Acuerdo Primero inciso a) de sus estatutos.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 3,619 de fecha 20 de junio de 2018 del protocolo del Notario Público número 133 de Chiapas, en donde consta la modificación del artículo Cuarto de sus estatutos para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

#### **2. Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

Presentó la escritura pública 641 de fecha 23 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Sustituto de la Notaría Pública número 160 de Chiapas, en la que consta i) el acta constitutiva de Sobre las Montañas de los Aromas, A.C. como una organización sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y



ii) la designación de Emilio Toledo Vila como representante legal con poder para actos de administración, esto en términos de los artículos Primero y Cuarto de sus estatutos sociales.

### **3. Radio Lacustre, A.C.**

Presentó la escritura pública 37,352 de fecha 15 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Morelia, Michoacán, que contiene: i) la protocolización del acta constitutiva de Radio Lacustre, A.C. como organización civil sin fines de lucro que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión y ii) la designación de Guadalupe Jaurrieta Correa como representante legal de la asociación con poder general para actos de administración, en términos del artículo Tercero Transitorio de sus estatutos sociales.

### **4. Radio Rural Mexicana, A.C.**

Presentó la escritura número 121 de fecha 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, en la que consta: i) el acta constitutiva de Radio Rural Mexicana, A.C., como asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de Oliva Hernández Valenzuela como Directora General del Consejo Directivo de la asociación, con facultades de representación legal con poder general para actos de administración, conforme al artículo Tercero Transitorio de los estatutos sociales.

### **5. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**

Presentó la escritura pública 45,310 de fecha 26 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de México, que contiene: i) la protocolización del acta constitutiva de Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. como asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de Cynthia Valdez Gómez como apoderada de la asociación con facultades para actos de administración de acuerdo a la cláusula Tercera Transitoria de sus estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada del instrumento 317 de fecha 13 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 115 de Cancún, Quintana Roo, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General de Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. en la que modificó el objeto de la asociación civil para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

#### **b) Domicilio de los Solicitantes:**

##### **1. Promoción y Fomento Cultural, A.C.**

Nombre propio de persona moral. Señaló como domicilio el ubicado en Avenida Central Poniente número 554, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo al recibo de telecomunicaciones, emitido por la compañía [REDACTED] del mes de mayo de 2018.

## **2. Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

Señaló como domicilio el ubicado en Calle 1 poniente Sur número 550, Colonia Barrio de Guadalupe, C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas, de acuerdo al recibo por el servicio de agua emitido por el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas, correspondiente al mes de junio de 2018.

## **3. Radio Lacustre, A.C.**

Señaló como domicilio el ubicado en calle Italia número 321, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, de acuerdo con el recibo por el servicio de telecomunicaciones correspondiente al mes de agosto de 2018.

## **4. Radio Rural Mexicana, A.C.**

Señaló como domicilio el ubicado en Avenida Urbina número 8, Colonia Parque Industrial Naucalpan, C. P. 53480, Estado de México, exhibiendo el recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED] del mes de noviembre del 2019.

## **5. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**

El solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Montes Urales número 425, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, exhibiendo el recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], del mes de marzo de 2018.

Nombres propios de personas morales.

## **II. Servicios que desea prestar:**

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en San Francisco de Campeche, Campeche, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 7 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” del Programa Anual 2018, con una estación clase “AA”.

## **III. Justificación del uso social de la concesión.**

### **1. Promoción y Fomento Cultural, A.C.**

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito cultural manifiestan que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito educativo proponen promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la comunidad se

llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

## **2. Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, ser la estación de radio con carácter informativo y social con mayor audiencia en el área de Manzanillo mediante la transmisión de una programación innovadora, informativa y educativa, de la misma manera pretende promover la responsabilidad social así como la participación ciudadana, convivencia comunitaria e igualdad.

El propósito **cultural** se logrará mediante la producción de material radiofónico que promueva la cultura local y nacional, donde se dará voz a los actores culturales y artísticos para la difusión de sus prácticas; en relación al propósito **educativo**, transmitirá, planificará, organizará y desarrollará programas enfocados a la educación sustentada en valores morales y sociales esenciales, además de contribuir a la realización personal y al pleno desarrollo del individuo con información sobre el balance emocional y físico; asimismo, el propósito a la **comunidad**, se logrará con la promoción de habilidades para la vida, inteligencia emocional y demás herramientas que guíen a la resolución de conflictos y convivencia sana, a través de entrevistas, cápsulas educativas, culturales y científicas, programas de revista y mesas de debate, discusión y análisis.

## **3. Radio Lacustre, A.C.**

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito cultural manifiestan que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito educativo proponen promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la comunidad se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

## **4. Radio Rural Mexicana, A.C.**

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

A fin de garantizar el propósito cultural manifiestan que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los

radioescuchas, en relación al propósito educativo proponen promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la comunidad se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

#### **5. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por cuanto hace al propósito **cultural** fomentará, preservará y difundirá la música, las costumbres y tradiciones, respecto al propósito **educativo** se promoverá la alfabetización y la educación social y cívica, por cuanto hace al propósito **científico** se difundirá información relacionada con la tecnología y la ciencia, finalmente, para el propósito **comunitario** se promoverá el uso adecuado de programas sociales.

#### **IV. Especificaciones técnicas del proyecto.**

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en San Francisco de Campeche, Campeche, y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°50'45" y L.O. 90°32'12", conforme al numeral 7 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia **101.1 MHz**, con distintivo **XHCSAU-FM**, en **San Francisco de Campeche, Campeche**, para una estación clase "AA", con un alcance máximo de 28 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

#### **V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.**

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir **San Francisco de Campeche, Campeche**, con clave de área geostadística 040020001 y un aproximado de 249,623 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo

con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a enero de 2023.

## **VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.**

### **1. Promoción y Fomento Cultural, A.C.**

El solicitante manifestó que se difundirá información de interés público con el fin de privilegiar la producción de origen nacional mediante la difusión de noticias regionales. Además, se diseñará una barra programática que permitirá i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y iii) promover el patrimonio gastronómico y turístico de la región.

Presentó la cotización de fecha 17 de marzo de 2018 emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de diversos equipos de radiodifusión, entre los que se encuentran como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED], iv) [REDACTED] y v) [REDACTED], con un total de [REDACTED] por dichos equipos.

### **2. Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

El solicitante describe un proyecto de estación de radio inclusivo, con lenguaje llano, que atenderá a las peticiones de los radioescuchas para convertirlos en generadores de contenidos en beneficio de su formación social, con una barra programática que cubra las necesidades culturales, científicas y educativas de la localidad.

En este sentido presentó la cotización de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de los equipos de radiodifusión que conformarán la estación de radio, entre los que se encuentran como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED], con un total de [REDACTED].

### **3. Radio Lacustre, A.C.**

El solicitante manifestó que se difundirá información de interés público con el fin de privilegiar la producción de origen nacional mediante la difusión de noticias regionales. Además, se diseñará una barra programática que permitirá i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en

materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y iii) promover el patrimonio gastronómico y turístico de la región.

Presentó la cotización de fecha 17 de marzo de 2018 emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de diversos equipos de radiodifusión, entre los que se encuentran como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED], iv) [REDACTED] y v) [REDACTED], con un total de [REDACTED] por dichos equipos.

#### 4. Radio Rural Mexicana, A.C.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

El solicitante manifestó que se difundirá información de interés público con el fin de privilegiar la producción de origen nacional mediante la difusión de noticias regionales. Además, se diseñará una barra programática que permitirá i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y iii) promover el patrimonio gastronómico y turístico de la región.

Presentó la cotización de fecha 27 de julio de 2018 emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de diversos equipos de radiodifusión, entre los que se encuentran como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un total de [REDACTED] por dichos equipos.

#### 5. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

El solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo proporcionar información, educación y cultura a la localidad principal y a la región circundante, manteniendo informado, actualizado y entretenidos a los lugareños.

Asimismo presentó la cotización emitida el 13 de agosto de 2018 por la empresa [REDACTED], para la adquisición de diversos equipos de radiodifusión, entre los que se encuentran como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y v) [REDACTED], con un total de [REDACTED] por dichos equipos.



## VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

### a) Capacidad técnica.

#### 1. Promoción y Fomento Cultural, A.C.

Nombres propios de personas físicas.

El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

#### 2. Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.

El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. [REDACTED], Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, quien de acuerdo a su currículum vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente el proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con la experiencia en selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras de radio en FM y AM.

#### 3. Radio Lacustre, A.C.

Nombres propios de personas morales.

El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

#### 4. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte de los ingenieros [REDACTED], exhibiendo su curriculum vitae de los que se desprende su experiencia técnica en desarrollo de redes y sistemas de telecomunicaciones para diversas empresas, entre las cuales se encuentran [REDACTED], por otra parte, el ingeniero [REDACTED], cuenta con experiencia como responsable técnico de las estaciones XHCU-FM y XHNG-FM, instalando y reparando equipos transmisores y antenas de FM; aunado a que ha prestado servicios profesionales como perito realizando documentación técnica para áreas de servicio y cobertura.

## 5. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

El solicitante recibirá asistencia técnica del Ingeniero [REDACTED], con experiencia en soporte técnico a transmisores de radiodifusión, quien además cuenta con capacitación y especialización en la materia, así como del Ingeniero [REDACTED], quien de acuerdo a su currículum vitae es perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y tiene experiencia técnica efectuando estudios con fines de aumento de potencia, cambio de ubicación y cambio de equipo transmisor.

Nombres propios de personas físicas.

### b) Capacidad económica.

#### 1. Promoción y Fomento Cultural, A.C.

El solicitante presentó los estados de cuenta de los meses de mayo a julio de 2018 emitidos por [REDACTED] a nombre de Promoción y Fomento Cultural, A.C. con un saldo promedio mensual de [REDACTED]. Además de presentar los estados de cuenta de los meses de mayo a julio de 2018 emitidos por [REDACTED] a las CC. [REDACTED] con un saldo promedio de [REDACTED] y [REDACTED] con un saldo promedio de [REDACTED].

Cantidades que suman un monto total de [REDACTED] de recursos económicos propios para la adquisición de los equipos señalados en la cotización de fecha 17 de marzo de 2018 emitida por [REDACTED] por una cantidad de [REDACTED].

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

#### 2. Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.

El Solicitante presentó los estados de cuenta bancarios de la [REDACTED] a nombre del asociado Emilio Toledo Vila, correspondiente al periodo del 16 de abril al 16 de julio de 2018, con saldo disponible de [REDACTED] durante dicho periodo.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de [REDACTED], emitida por [REDACTED].

Esto sin que pase como inadvertido que en el caso de los créditos, el documento señalado por los Lineamientos para acreditar la capacidad económica es la carta original de una institución financiera en la que se manifieste de forma explícita la evaluación del proyecto y que se ha

autorizado o se tiene intención de autorizar el crédito por un monto específico suficiente, sin embargo al tratarse de un crédito revolvente como lo es el otorgado mediante una línea de crédito, este consiste en una cantidad de dinero máxima que la institución financiera pone a disposición del cliente de forma inmediata y sin un fin específico a través de una tarjeta bancaria, renovándose dicha cantidad al final de cada periodo conforme al pago realizado, por lo que se consideran recursos propios del Solicitante susceptibles de ser reflejados mediante estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses, aunado a que dicha información fue presentada en atención al requerimiento de autoridad fundado en el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona físico.

### 3. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante exhibió la carta de fecha 7 de mayo de 2018, suscrita por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], en la que manifiesta la intención de otorgar un donativo a [REDACTED] por la cantidad señalada en la cotización que fue presentada en la solicitud de concesión, con un costo total de [REDACTED].

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los gastos por los equipos principales que conformarán la estación de radio, por un monto aproximado de [REDACTED], de acuerdo con la cotización presentada emitida por [REDACTED].

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

En el caso de las concesiones sociales es idóneo que el propio interesado sea quien cubra los gastos de implementación de su proyecto, sin embargo, a fin de garantizar certeza jurídica al Solicitante respecto de la información que le fue requerida para acreditar su capacidad económica en el oficio de prevención, que le brindó la opción de demostrar su solvencia económica en términos del artículo 89 de la Ley, es decir, con las proyecciones que realizaran para obtener ingresos, contemplando en ese supuesto las cartas de apoyo económico, fueron consideradas las presentadas por el Solicitante para acreditar el referido requisito, toda vez que atendieron al requerimiento de autoridad.

Lo anterior sin que se obvие que el trabajo colectivo y/o cuotas de cooperación son en realidad mecanismos propios e idóneos de los interesados en obtener concesiones para uso social comunitarias e indígenas por ser los medios lícitos que contemplan los usos y costumbres de una comunidad para generar una organización colectiva que le permita a un grupo minoritario apoyar proyectos para su desarrollo social como lo sería operar su propio medio de comunicación.

### 4. Radio Rural Mexicana, A.C.

El Solicitante presentó la carta con fecha 23 de julio de 2021, emitida por la institución financiera [REDACTED], en la que se manifiesta que dicha institución ha evaluado el proyecto de Radio Rural Mexicana, A.C. para el establecimiento de una estación

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

de radiodifusión sonora para uso social en FM en San Francisco de Campeche, Campeche y comunica a este Instituto la intención que tiene de otorgar para el proyecto un crédito por la cantidad de [REDACTED], para la adquisición de los equipos de las estaciones de radiodifusión y en su caso, operación de la misma.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de [REDACTED], de acuerdo con la cotización emitida por [REDACTED].

### 5. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

El solicitante presentó los estados de cuenta bancarios emitidos por [REDACTED], correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2018 de los asociados [REDACTED] con saldos promedio de [REDACTED]

Nombre propio de persona física.

[REDACTED], respectivamente, que suman el monto total de [REDACTED]. Asimismo, presentaron las declaraciones anuales de ambos para el ejercicio fiscal 2017 en donde reflejan ingresos acumulables por [REDACTED] cada uno de ellos.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de [REDACTED], de acuerdo con la cotización presentada, emitida por [REDACTED].

### c) Capacidad jurídica.

#### 1. Promoción y Fomento Cultural, A.C.

Presentó las escrituras públicas 34,849 de fecha 24 de diciembre de 2010 y 37,466 de fecha 24 de octubre de 2012, pasadas ante la fe del Notario Público número 59 del Estado de Chiapas, en las que consta el acta constitutiva de Promoción y Fomento Cultural como asociación civil, de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años, de conformidad con el artículo Tercero y Décimo Tercero de sus estatutos sociales.

Asimismo, presentó el instrumento notarial 3,619 de fecha 20 de junio de 2018 del protocolo del Notario Público número 133 de Chiapas, en donde consta la modificación del artículo Cuarto de sus estatutos para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

## **2. Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

Presentó la escritura pública 641 de fecha 23 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Sustituto de la Notaría Pública número 160 de Chiapas, en la que consta el acta constitutiva de Sobre las Montañas de los Aromas como asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de 99 años que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, esto en términos de los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de sus estatutos sociales.

## **3. Radio Lacustre, A.C.**

Presentó la escritura pública 37,352 de fecha 15 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Morelia, Michoacán, que contiene el acta constitutiva de Radio Lacustre como asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de 99 años que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de conformidad con los artículos Tercero, Quinto y Sexto de sus estatutos sociales.

## **4. Radio Rural Mexicana, A.C.**

El Solicitante presentó la escritura pública 121 de 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, mediante la cual se constituyó Radio Rural Mexicana como una asociación sin fines de lucro, de nacional mexicana y con duración indefinida. Asimismo exhibió el instrumento notarial número 156 de 5 de septiembre de 2018, que contiene la protocolización del acta de asamblea de asociados en la que consta la modificación de su objeto social para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro.

## **5. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**

Presentó la escritura pública 45,310 de fecha 26 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Fundación Radiodifusoras Capital, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana con duración indefinida de acuerdo con la cláusula Tercera y Quinta de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada del instrumento 317 de fecha 13 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 115 de Cancún, Quintana Roo, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. por el que se reforma el objeto social para la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en la República Mexicana.

#### **d) Capacidad administrativa.**

##### **1. Promoción y Fomento Cultural, A.C.**

El Solicitante señaló que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja. Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada.

##### **2. Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

El Solicitante precisa que las quejas podrán realizarse de forma presencial en el domicilio de las oficinas de la estación de radio, por correo ordinario y/o electrónico, llamadas telefónicas y redes sociales. La estación de radio responderá a las consultas realizadas y trasladará las sugerencias, quejas, u opiniones, analizando el contenido de cada una y, si no se ajusta a la normativa, actuará de acuerdo con sus competencias y dentro del término de 30 días hábiles se le notificará al quejoso en el lugar o la forma que haya designado, (por medio de internet, o telefónicamente, o por escrito), el resultado de la investigación de la queja, bajo un esquema de mejora continua en los contenidos programáticos.

##### **3. Radio Lacustre, A.C.**

El Solicitante señaló que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja. Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada.

##### **4. Radio Rural Mexicana, A.C.**

El Solicitante señaló sus procesos administrativos de atención a quejas y sugerencias, señalado que dicho proceso podrá iniciarse con la presentación de la queja a través de redes sociales, línea telefónica, correo electrónico y buzón de quejas que se encontró en la oficina de la estación.



Posteriormente señaló que habrá un registro y control de quejas por lo que serán archivadas y registradas para dar seguimiento; estableció un plazo de 72 horas con el que las quejas serán analizadas para encontrar solución. Finalmente, para dar respuesta a las quejas presentadas, la estación de radio se pondrá en contacto con la persona que presentó la queja e informará la solución a la misma y será remitida por el mismo medio en que fue presentada.

### **5. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**

El solicitante señaló que tendrá una persona encargada de la recepción, atención y respuesta a quejas y comentarios de las audiencias, lo que realizará dentro de un plazo razonable, comunicando la conclusión de la investigación y en su caso, las medidas adoptadas, con la facultad de proponer cambios o correcciones a los contenidos, así como de ordenar el derecho de réplica. Por otra parte, la estación tendrá una página de internet y medios de contacto tales como teléfono, fax y correo electrónico, vías que se harán del conocimiento en el propio portal electrónico y en las menciones de la programación.

## **VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

### **1. Promoción y Fomento Cultural, A.C.**

El solicitante con recursos propios garantizará la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, y mediante las aportaciones económicas de los asociados, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

### **2. Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

El solicitante, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de sus asociados e integrantes de la comunidad, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

### **3. Radio Lacustre, A.C.**

Nombre propio de persona física. El solicitante señaló como fuente de recursos financieros: i) donaciones en dinero o en especie, ii) aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, conforme al artículo 89 fracción I, II, III y V de la Ley.

Nombre propio de persona moral. En razón de lo anterior, adjunto la carta de fecha suscrita por [REDACTED], en su carácter de representante de [REDACTED], en la que se manifiesta el compromiso de otorgar al solicitante apoyo económico mensual para la operación de la estación de radio.

Nombre propio de persona física.

#### 4. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante señaló como fuente de recursos financieros: i) donaciones en dinero o en especie, ii) aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, conforme al artículo 89 fracción I, II, III y V de la Ley.

En razón de lo anterior, adjunto la carta suscrita por [REDACTED], en su carácter de titular de la empresa [REDACTED], en la que manifiesta el compromiso de otorgar un apoyo económico mensuales por la cantidad de [REDACTED] como apoyo a los gastos de operación de la estación.

Nombre propio de persona moral y cantidades económicas

#### 5. Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

El solicitante refiere que financiará la estación utilizando recursos propios o bien los obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

#### I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018; al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de

estación “AA” con 28 km que cubre la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche, señalada en numeral 7 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social”.

Por otra parte, la SICT señaló que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes, además de que, para las solicitudes de concesión presentadas por **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., Radio Lacustre, A.C. y Radio Rural Mexicana, A.C.** señaló que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica de los solicitante, situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

## II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1286/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1522/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1935/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2173/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/0205/2020, señalados en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia, emitiéndose con 21 de junio de 2021.

Por cuanto hace a **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/129/2021 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

**“ASUNTO:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en San Francisco de Campeche, Campeche, presentada por Promoción y Fomento Cultural, A.C. (Promoción y Fomento Cultural o Solicitante).*

...

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

*Promoción y Fomento Cultural solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en San Francisco de Campeche, Campeche (Localidad).*

#### **III. Marco legal**

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Sofía Valanci Penagos
2	Rebeca Valanci Penagos

*Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.*

##### **GIE del Solicitante**

*Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. <sup>5</sup>*

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
Promoción y Fomento Cultural, A.C.	Sofía Valanci Penagos	N.A.
	Rebeca Valanci Penagos	N.A.
Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	Simón Valanci Buzali	99.14
	Rocío Penagos Malda	0.86
Radio Espectáculo, S.A.	Simón Valanci Buzali	96.00
	Rocío Penagos Malda	4.00
XEAG, S.A.	Simón Valanci Buzali	98.00
	Rocío Penagos Malda	2.00
Estéreo Sistema, S.A.	Simón Valanci Buzali	99.87
	Rocío Penagos Malda	0.13
<b>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</b>	<b>Vínculos</b>	

Parentesco.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
Sofía Valanci Penagos	Vínculo: Familia Valanci Buzali	
Marcos Valanci Buzali	de Sofía Valanci Penagos	
Simón Valanci Buzali	de Sofía Valanci Penagos	
Rebeca Valanci Penagos	de Sofía Valanci Penagos	
Rocío Penagos Malda	de Simón Valanci Buzali	

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto, incluyendo la entregada por la C. Sofía Valanci Penagos en el marco de la Licitación IFT-4.

N.A.: No aplica.

Las personas identificadas en el cuadro anterior forman parte del Grupo de Interés Económico (GIE) denominado Grupo Radio Digital-Corporativo Valanci<sup>6</sup>, cuyo Director General es el C. Simón Valanci Buzali. Conforme a la información disponible, este grupo opera las estaciones concesionadas a Estéreo Sistema, S.A., Impulsora de Radio del Sureste, S.A., Radio Espectáculo, S.A., XEAG, S.A. y el C. Simón Valanci Buzali, así como la estación XHPR-FM (101.7 MHz), ubicada en Veracruz, Veracruz.

#### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>7</sup>

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Directivo	Representante Comercial
1	Simón Valanci Buzali	Social	XHVER-FM	90.9 MHz	Veracruz, Veracruz	N.A.	N.A.
2		Social	XHTPC-FM	106.7 MHz	Tapachula, Chiapas	N.A.	N.A.
3		Social	XHREZ-FM	93.1 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	N.A.	N.A.
4	Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	Comercial	XHONC-FM	92.3 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Simón Valanci Buzali	Sigma Radio
5		Comercial	XHTD-FM	101.7 MHz	Coatzacoalcos, Ver.	Romano de Jacobis Quiñones	Megacima Radio, S.A.
6		Comercial	XHPR-FM	101.7 MHz	Veracruz, Veracruz	N.D.	N.D.
7	Radio Espectáculo, S.A.	Comercial	XHVV-FM	101.7 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Simón Valanci Buzali	Sigma Radio
8		Comercial	XHPP-FM	100.3 MHz	Fortín, Ver.	Karina Hurtado Delgado	Independiente
9	Estéreo Sistema, S.A.	Comercial	XHCQ-FM	98.5 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Simón Valanci Buzali	Sigma Radio
10		Comercial	XHLI-FM	98.3 MHz	Villahermosa, Tab.	Daniel Gutiérrez Hernández	Sigma Radio
11		Comercial	XEOC-AM	560 kHz	Ciudad de México	Lourdes Sousa Smith	Sigma Radio
12		Comercial	XHPT-FM	91.3 MHz	Córdoba, Ver.	Lluvia Valencia Argüello	Sigma Radio

No.	Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Directivo	Representante Comercial
13	XEAG, S.A.	Comercial	XHAG-FM	102.1 MHZ	Córdoba, Ver.	Lluvia Valencia Argüello	Sigma Radio
14	Sofía Valanci Penagos	Comercial	XHPTCS-FM	95.5 MHz	Tapachula, Chis.	N.D.	N.D.
15	Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V.	Comercial	XHPR-FM	101.7 MHz	Veracruz, Ver.	Félix Malpica Valverde	Megacima Radio, S.A.

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR, el RPC y el Directorio de la CIRT 2017.

N.A.: No aplica.

N.D.: No disponible.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Promoción y Fomento Cultural tiene en trámite 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) presentadas en términos del PABF 2018 para las localidades de San Francisco de Campeche, Campeche y Comitán de Domínguez, Chiapas; así como 7 (siete) solicitudes de permiso (actualmente concesión de uso social) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en las localidades de San Francisco de Campeche, Campeche; Coatzacoalcos, Veracruz; y Comitán de Domínguez, Cintalapa, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas. Por su parte, el C. Simón Valanci Buzali, padre de las asociadas del Solicitante, presentó 1 (una) solicitud de permiso para instalar y operar una estación de TV Abierta en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

...

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en San Francisco de Campeche, Campeche.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Promoción y Fomento Cultural pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena)** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>6</sup> Disponible en <http://gruporadiodigital.com.mx/>

<sup>7</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

...”

Al respecto, por cuanto hace a la solicitud de concesión presentada por Promoción y Fomento Cultural, A.C. para Comitán, Chiapas, la misma fue resuelta mediante acuerdo P/IFT/260122/25, en tanto que las siete solicitudes de permiso, incluyendo la de San Francisco de Campeche, Campeche, fueron resueltas en sentido negativo el 25 de abril de 2018 y 13 de diciembre de 2019,



mediante acuerdos del Pleno P/IFT/250418/325, P/IFT/131219/921, P/IFT/131219/924, P/IFT/131219/925, P/IFT/131219/930, P/IFT/131219/932 y P/IFT/131219/934.

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**, se emitió opinión en materia de competencia económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/127/2021, en el sentido que a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **San Francisco de Campeche, Campeche**, presentada por **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** (Sobre las Montañas de los Aromas o Solicitante).*

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

*Sobre las Montañas de los Aromas solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en San Francisco de Campeche, Campeche (Localidad).*

#### **III. Marco legal**

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Emilio Toledo Vila
2	Eduardo Palomeque Álvarez
3	Araceli Toledo Farrera
4	María Cristina Toledo Vila

*Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS*

##### **GIE del Solicitante**

*Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria y relación de parentesco consanguíneo hasta de cuarto grado, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>*

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Sobre las Montañas de los Aromas	Emilio Toledo Vila Eduardo Palomeque Álvarez Araceli Toledo Farrera María Cristina Toledo Vila	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Emilio Toledo Vila Eduardo Palomeque Álvarez Araceli Toledo Farrera María Cristina Toledo Vila	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica

...

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>6</sup>

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2018, Sobre las Montañas de los Aromas tiene en trámite 5 (cinco) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, en las localidades de Ciudad del Carmen, Campeche; **San Francisco de Campeche, Campeche**; Villahermosa, Tabasco; Mérida, Kanasín y Caucel, y Valladolid, Yucatán

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en San Francisco de Campeche, Campeche.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Sobre las Montañas de los Aromas pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena)** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>6</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

...

Para la solicitud presentada por **Radio Lacustre, A.C.**, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/131/2021, se emitió opinión en materia de competencia económica en el siguiente sentido:

**“ASUNTO:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **San Francisco de Campeche, Campeche**, presentada por **Radio Lacustre, A.C.** (Radio Lacustre o Solicitante)*

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

Radio Lacustre solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en San Francisco de Campeche, Campeche (Localidad).

#### **III. Marco legal**

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo
2	Francisco Javier Villegas García

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

##### **GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio Lacustre	Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo <sup>6</sup> Francisco Javier Villegas García	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo Francisco Javier Villegas García	Asociados de Radio Lacustre	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

N.D. No Disponible

**Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo**

En términos de información provista por la DGCR, Radio Lacustre es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

**Cuadro 3. Personas que otorgarían financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo a Radio Lacustre**

Sociedades que otorgarían financiamiento a Radio Lacustre	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas/Asociados (A) o Representante Legal (RL)
[Redacted]	Brindaría financiamiento económico a Radio Lacustre en las localidades de: Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero; San Francisco de Campeche, Campeche; Dolores Hidalgo, Comonfort, Celaya y Acámbaro, Estado de Guanajuato, y Monterrey, Nuevo León. *	[Redacted]
[Redacted]	Otorgaría financiamiento económico a Radio Lacustre en las localidades de: Teziutlán (Mpo. Teziutlán), Tehuacán (Mpo. Tehuacán), y Puebla, Estado de Puebla. <sup>b)</sup>	[Redacted]
[Redacted]	Brindaría financiamiento económico a Radio Lacustre en Guadalajara, Jalisco.	[Redacted]
<b>Personas físicas con relaciones de asistencia técnica</b>		
[Redacted]	Otorgaría asistencia técnica a Radio Tonatiuh en varias de sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país. Es accionista y directivo de [Redacted]	

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Instituto.

\* Adicionalmente Radio Lacustre, tenía en trámite 3 solicitudes adicionales en localidades de Tepalcatepec, Tiquicheo y Tangancicuar de Arista en el Estado de Michoacán, la cuales, de acuerdo con la UCS fueron desechadas por la falta de respuesta al requerimiento de información solicitado mediante oficio DG-CRAD/0383/2021, DG-CRAD/0384/2021, y DG-CRAD/0385/2021, respectivamente.

\*\* De acuerdo con la información presentada por [Redacted] para una solicitud de concesión única para uso comercial, presentada el 25 de febrero de 2018, sus accionistas son: Media Group, S.A. de C.V. y Sergio Rosales Martínez.

a) De acuerdo con información de la DGCR, la C. [Redacted], quien firma la carta de financiamiento en nombre de [Redacted], otorgaría un apoyo mensual de [Redacted] a Radio Lacustre, para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de **San Francisco de Campeche, Campeche**. Adicionalmente, [Redacted] otorgaría un donativo a Radio Lacustre por la cantidad de [Redacted] dólares para el inicio de operaciones, en caso de que le sea concesionada la frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche.

b) De acuerdo con información de la DGCR, Radio Lacustre tenía en trámite 4 (cuatro) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) para las localidades Teziutlán (Mpo. Teziutlán), Tehuacán (Mpo. Tehuacán), Puebla, Estado de Puebla, para el PABF 2017, las cuales fueron resueltas favorablemente por el Pleno del Instituto, mediante acuerdos P/IFT/271119/817 y P/IFT/271119/818, respectivamente.

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

Nombres  
propios de  
personas  
físicas.

c) De acuerdo con información de la DGCR, el C. [REDACTED], quien firma la carta de financiamiento en nombre de [REDACTED], otorgaría un apoyo mensual de [REDACTED] a favor de Radio Lacustre, para solventar sus gastos de operación en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en cada una de las localidades mencionadas.

d) Considerando información de la DGCR, el C. [REDACTED], quien firma la carta de financiamiento en nombre de [REDACTED], otorgaría un apoyo mensual de [REDACTED] a Radio Lacustre, para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Guadalajara, Jalisco.

e) Se identifica que el C. [REDACTED], es accionista mayoritario de Media Group, S.A. de C.V., sociedad que tiene participación accionaria en [REDACTED]; éstas últimas otorgarían financiamiento económico a Radio Lacustre en varias localidades del país. De acuerdo al Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el C. [REDACTED] tiene el 98% de las acciones de Media FM, S.A. de C.V., titular de 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM y 5 (cinco) frecuencias en la banda AM. Adicionalmente Media Group, S.A. de C.V. tiene participación accionaria en diversas concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones como Publimedia Internacional, S.A. de C.V., Banda Ancha, S de R.L. de C.V., Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., Star Net, S.A. de C.V., Telecable del Norte del Estado de México, S.A. de C.V., Telecable de Xaltianguis, S.A. de C.V., Usa Telecom, S. de R.L. de C.V. y Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V.

...

De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que **Radio Lacustre** sería financiado en **San Francisco de Campeche, Campeche** por la sociedad [REDACTED], a través de un apoyo mensual de [REDACTED] para solventar sus gastos de operación en caso de que le sea concesionada una frecuencia de radiodifusión sonora en dicha localidad. Asimismo, se identifica que Radio Lacustre sería financiado por [REDACTED], en sus solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en diversas localidades del país, ingresadas bajo el marco del PABF 2017 y 2019. También se identifica que en varias de sus solicitudes recibiría asistencia técnica por parte del C. [REDACTED], accionista y directivo de [REDACTED], así como del C. [REDACTED] en su solicitud de concesión de uso social (no comunitario e indígena) en la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche

En términos de la información previamente referida, se identifica a Radio Lacustre como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o reciben asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes CC. Guillermo Corvera Caraza, José Antonio Aguilar Arellano y María de Jesús López Rodríguez, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Tonatiuh, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C. y RYTSM, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con las personas identificadas en el Cuadro 3 o personas relacionadas, en diversas localidades del país...

Nombres  
propios de  
personas  
morales y  
cantidades  
económicas



#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y las **Personas con Relaciones de Financiamiento** y/o asistencia técnica y de equipo mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en radiodifusión**

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Radio Lacustre, A.C.	Social	XECSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla
		XECSAL-AM	1140 kHz	Tehuacán, Puebla
		XHCSAI-TDT	198-204	Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla
		XHCSAJ-TDT	192-198	Tehuacán, Puebla
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XECSAF-AM	1350 kHz	San Quintín, Baja California
		XECSAH-AM	1010 kHz	Ensenada, Baja California
		XECSAA-AM	810 kHz	Cuernavaca, Morelos
		XECSAN-AM	1040 kHz	Xalapa-Enríquez, Veracruz
		XECSAG-AM	1050 kHz	Buena Vista Segunda Sección, Tabasco
		XHCSAG-TDT	470-476	Victoria de Durango, Durango
Media FM, S.A. de C.V.	Comercial	XEUORN-AM	750 kHz	Uruapan, Michoacán
		XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán
		XETGME-AM	1270 kHz	Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila
		XESAME-AM	930 kHz	Saltillo, Coahuila
		XEPNME-AM	1320 kHz	Piedras Negras, Coahuila
		XHPAPM-FM	100.9 MHz	Apatzingán, Michoacán
		XHPHGO-FM	92.7 MHz	Ciudad Hidalgo, Michoacán
		XHPMAR-FM	94.3 MHz	Maravatío, Michoacán
		XHPNIM-FM	97.1 MHz	Nueva Italia, Michoacán
		XHPATZ-FM	103.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán
		XHPQUI-FM	92.7 MHz	Quiroga, Michoacán
		Radio Tonatiuh, A.C.	Social	XHCSAL-FM
Radio Comunicación Purépecha, A.C.	Social	XHCSAB-AM	1140 kHz	Morelia, Michoacán
		XECSAD-AM	1280 kHz	Pátzcuaro, Michoacán
		XECSAE-AM	1260 kHz	Zamora, Michoacán
		XHCSAF-TDT	192-198	Los Reyes, Michoacán
		XHCSAD-TDT	180-186	Cherán, Michoacán
Radio Metro Misión Potosina, A.C.	Social	XECSAC-AM	1340 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí
		XECSAK-AM	1150 kHz	Matehuala, San Luis Potosí
		XECSAJ-AM	1280 kHz	Tamazunchale, San Luis Potosí
		XHCSAH-FM	101.1 MHz	Río Verde, San Luis Potosí
		XHCSAK-FM	97.7 MHz	Matehuala, San Luis Potosí
Radio de Ayuda, A.C.	Social	XEPBGR-AM	1510 kHz	Guadalajara, Jalisco
		XEPBSD-AM	620 kHz	Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí
		XHPBJR-FM	93.1 MHz	San Juan del Río, Querétaro
		XHPBPE-FM	103.1 MHz	Pedro Escobedo, Querétaro
		XHPBNM-FM	104.9 MHz	Nochistlán de Mejía, Querétaro
Frecuencias Sociales, A.C.	Social	XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
		XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco
		XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco
Fundación Educacional de Medios, A.C.	Social	XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima
		XHCSAA-FM*	103.3 MHz	Colima, Manzanillo
		XHCOP-FM	95.9 MHz	Copála, Jalisco
		XHATF-FM	95.7 MHz	Atacomulco De Fabela, México

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

\*Otorgada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/181219/955



...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en San Francisco de Campeche, Campeche.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Radio Lacustre pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena)** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos

5 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

6 Se identifica que los CC. Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo y Francisco Javier Villegas García, asociados del Solicitante, también son accionistas de Almeg Segura, S.A. de C.V., sociedad que financiaría, junto con Belo Grand, S. de R.L. de C.V., a Radio Metro Misión Potosina, A.C., en las localidades de Tamazunchale, Matehuala y Río Verde y La Granja La Florida y San Luis Potosí, S.L.P. Esa sociedad tiene como representante legal y también como accionista al C. Jesús Alberto Mendoza Guzmán asociado de Radio Metro Misión Potosina, A.C., concesionario y solicitante de frecuencias de uso social (no comunitario e indígena) en diversas localidades del país.

7 Se identifica que el C. [redacted] desempeña el cargo de Director de Ingeniería en la sociedad [redacted] Información pública disponible en:

...”

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.**, la Unidad de Competencia Económica emitió opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/128/2021, en el sentido que a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **San Francisco de Campeche, Campeche**, presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.** (Radio Rural Mexicana o Solicitante).

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

Radio Rural Mexicana solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en San Francisco de Campeche, Campeche (Localidad).

#### **III. Marco legal**

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

### Solicitante

Radio Rural Mexicana es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Oliva Hernández Valenzuela
2	Juan Gabriel Fernández Bañuelos

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR

### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el 0 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio Rural Mexicana	Oliva Hernández Valenzuela Juan Gabriel Fernández Bañuelos	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Oliva Hernández Valenzuela Juan Gabriel Fernández Bañuelos	Asociados de Radio Rural Mexicana	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica

...

### Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Radio Rural Mexicana es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

**Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo a al Solicitante**

Sociedad que otorgaría financiamiento a Radio Rural Mexicana	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Administrador y representante Legal
[REDACTED]	Otorgaría financiamiento, a través de un crédito para la adquisición de equipo en las localidades de: Aguascalientes, Aguascalientes; Loreto, Baja California; <b>San Francisco de Campeche</b> y Bolonchén de Rejón en el Estado de Campeche; Acacoyagua y Arriaga en el Estado de Chiapas; Ciudad Juárez, Chihuahua; Torreón, Coahuila; Manzanillo, Colima; Acámbaro, Irapuato, Salamanca y Salvatierra en el Estado de Guanajuato; Chilpancingo y Taxco de Alarcón en el Estado de Guerrero; Autlán y Cihuatlán en el Estado de Jalisco; Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán; Carlos Tuc, Quintana Roo; Mathuala, La Paz y Cedral, San Luis Potosí.*	[REDACTED]
[REDACTED]	Brindaría recursos financieros mensuales a Radio Rural Mexicana para cada una de las solicitudes que tiene en trámite.	[REDACTED]

Sociedad que otorgaría financiamiento a Radio Rural Mexicana	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Administrador y representante Legal
<b>Personas físicas con relaciones de asistencia técnica</b>		
[Redacted]	Otorgarían asistencia técnica a Radio Rural Mexicana en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo <b>San Francisco de Campeche, Campeche.</b>	

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR y del Instituto.

\* Adicionalmente Radio Rural Mexicana, tenía en trámite 28 solicitudes adicionales en diversas localidades del país, la cuales, de acuerdo con la UCS fueron desechadas mediante oficio DG-CRAD/0395/2021, debido al incumplimiento de presentar en forma el desahogo total del requerimiento para acreditar los requisitos formales previstos en la ley. De acuerdo con información proporcionada por la UCS, Aceleradora Adrenalina también otorgaría un crédito a Radio Rural Mexicana en caso de que se le asignara una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social en esas localidades

Nombres propios de personas físicas.

a) De acuerdo con información de la DGCR, la C. [Redacted], quien firma la carta de financiamiento en nombre de [Redacted], otorgaría un crédito a favor de Radio Rural Mexicana por un monto de [Redacted] para que adquiera los equipos e instrumentos necesarios para el inicio de operaciones, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de San Francisco de Campeche.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

b) De acuerdo con información de la DGCR, el C. [Redacted], quien firma la carta de financiamiento como Titular de la empresa [Redacted], otorgaría un apoyo mensual a Radio Rural Mexicana de [Redacted] para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche.

c) La UCS identifica que el C. [Redacted], accionista de [Redacted], es administrador único y fundador de [Redacted]. En términos de la información presentada por Escápate al Paraíso, S.A. de C.V., en su solicitud de enajenación de acciones presentada al IFT el 14 de marzo de 2019, el C. [Redacted] tiene el 99.9998% de las acciones de [Redacted]. De acuerdo al Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), [Redacted] tiene el 95% de las acciones de Centrado Corporativo, S.A. de C.V., titular de 7 (siete) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM, y el 95% de las acciones de Escápate al Paraíso, S.A. de C.V., titular de 14 (catorce) frecuencias en la banda AM en diversas localidades del país. A su vez, [Redacted] es [Redacted] de [Redacted], y éste último es [Redacted] de [Redacted], cada uno, tenedor del 50% de las acciones de Akustik Media, S.A.P.I. de C.V., empresa que cuenta con 1 (una) concesión de radiodifusión sonora en la banda FM

De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que **Radio Rural Mexicana** sería financiado en **San Francisco de Campeche, Campeche**, por la sociedad [Redacted], a través de un crédito para adquirir equipo e instrumentos necesarios para el inicio de operaciones. De acuerdo a la UCS, la representante legal de [Redacted] es la C. **Oliva Hernández Valenzuela**, asociada de **Radio Rural Mexicana**. Asimismo, se identifica que Radio Rural Mexicana sería financiado por [Redacted] para las solicitudes presentadas en diversas localidades, ingresadas bajo el marco del PABF 2018. Por otra parte, [Redacted] otorgarían asistencia técnica a Radio Rural Mexicana en todas sus solicitudes, en particular la presentada en la localidad de **San Francisco de Campeche, Campeche**.<sup>5</sup>

Adicionalmente, se identifica a Radio Rural Mexicana como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento y/o asistencia técnica de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes Comunicación Agrícola, A.C. y Red Radio Agrícola, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica con las personas identificadas en el 0 en diversas localidades del país<sup>6</sup> ...

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el 0 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o Asistencia técnica para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 4. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica**

No	Concesionarios	Distintivo y frecuencia concesionada	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)		
<b>Concesiones de las Personas con Relaciones de Financiamiento</b>							
1	Escápate al Paraíso, S.A. de C.V.	XECHEP-AM / 880 kHz	Chihuahua, Chihuahua	Grupo Comercom, S.A. de C.V.	95.00		
		XECOEP-AM / 1020 kHz	Colima, Colima				
		XEDGEP-AM / 660 kHz	Durango, Durango				
		XELNEP-AM / 910 kHz	León, Guanajuato				
		XEACEP-AM / 750 kHz	Acapulco, Guerrero				
		XEIGEP-AM / 1360 kHz	Iguala, Guerrero				
		XEJOEP-AM / 1190 kHz	Cuernavaca y Jojutla, Morelos				
		XEOAEP-AM / 710 kHz	Oaxaca y Santa Cruz Amilpas, Oaxaca			Erika Fernández Goya	5.00
		XESLEP-AM / 710 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí				
		XECSEP-AM / 1230 kHz	Culiacán, Sinaloa				
		XEHREP-AM / 650 kHz	Hermosillo, Sonora				
		XETMEP-AM / 780 kHz	Tampico, Tamaulipas				
		XEPREP-AM / 1450 kHz	Poza Rica, Veracruz				
XEVREP-AM / 1250 kHz	Veracruz, Veracruz						
2	Centrado Corporativo, S.A. de C.V.	XHPCHI-FM / 92.5 kHz	Chilpancingo, Guerrero	Grupo Comercom, S.A. de C.V.	95.00		
		XHPSAL-FM / 95.3 kHz	Salina Cruz, Oaxaca				
		XHPSJB-FM / 92.3 kHz	San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca				
		XHPAOS-FM / 94.5 kHz	Acatlán De Osorio, Puebla				
		XHPXIC-FM / 95.3 kHz	Xicotepec De Juárez, Puebla				
		XHPGSS-FM / 91.3 kHz	Guasave, Sinaloa			Nerea Rodríguez Fernández	5.00
XHPYUC-AM	Peto, Yucatán	Erika Fernández Goya	50.00				
3	Akustik Media, S.A.P.I. de C.V.	XHPYUC-AM	Peto, Yucatán	José Gabriel Gutiérrez Lavín	50.00		

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el RPC

...

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en San

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Radio Rural Mexicana pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena)** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos

**4 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

5 Por otra parte, la UCS señala que la C. **María Elena Ehlers Ramírez** es autorizada del Solicitante para oír y recibir notificaciones, así como representante legal de MVS Net, S.A. de C.V. (MVS), y Directora Jurídica de DISH y de Freedompop México, S.A. de C.V. (pertenecientes al Grupo MVS). Integrantes del Grupo MVS tienen 92 frecuencias concesionadas de radiodifusión sonora.

6 Ventana Radiofónica, A.C., Incluye Radio, A.C., Radio Desarrollo Rural, A.C. y Todos Radio, A.C. presentaron solicitudes para varias localidades en términos del PABF 2018 las cuales fueron desechadas y/o presentaron desistimiento de ellas. Estas sociedades también serían parte del grupo de sociedades relacionadas por financiamiento y/o asistencia técnica

...

Finalmente, para la solicitud presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, se emitió opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/130/2021, en el sentido que a continuación se transcribe:

**“ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **San Francisco de Campeche, Campeche**, presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** (Fundación Radiodifusoras Capital o Solicitante).

**I. Antecedentes**

...

**II. Solicitud**

Fundación Radiodifusoras Capital solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en San Francisco de Campeche, Campeche (Localidad).

**III. Marco legal**

...

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Anuar José Maccise Uribe
2	Luis Ernesto Maccise Uribe

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS



### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Fundación Radiodifusoras Capital	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	N.A.
Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	50.00 50.00
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.99 0.01
Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. Luis Eduardo Stephens Zavala	50.00 25.00 25.00
Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V. José Antonio Sánchez Perez	50.00 50.00
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe José Antonio Sánchez Perez	99.96 0.02 0.02
Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Consorcio Mac, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.00 1.00
Consorcio Mac, S.A. de C.V.	Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	50.00 50.00
Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	Anuar José Maccise Uribe Capital Media Broadcasting, S.A. de C.V.	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Anuar José Maccise Uribe Luis Ernesto Maccise Uribe	Familia Maccise Uribe	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica

### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>6</sup>

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible –incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC)– se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Concesionario	Tipo de Concesión	Localidad principal a servir	Distintivo/Frecuencia	Inicio/Vigencia
1		Título de concesión para usar y aprovechar bandas de	Morelia, Michoacán	XHORE-FM 97.3 MHZ	10/07/2013 09/07/2025



No.	Concesionario	Tipo de Concesión	Localidad principal a servir	Distintivo/Frecuencia	Inicio/Vigencia
	Fundación Radiodifusoras Capital	frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social			
2		Título de concesión única para uso social	Nacional	N.A.	15/12/2016 15/12/2046
3	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Piedras Negras, Coahuila	XHMJ-FM 97.9 MHz	12/06/2018 12/06/2038
4		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Jalapa, Veracruz	XHZL-FM 103.3 MHz	04/07/2016 04/07/2036
5		Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Ixtapan de la Sal, México	XEXI-AM 1400 kHz XHXI-FM 99.5 MHz	17/07/2014 16/07/2026
6		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Ixtacomitán, Tabasco	XHRVI-FM 106.3 MHz	13/04/2019 13/04/2039
7		Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Querétaro, Querétaro	XHNAQ-FM 104.9 MHz	04/06/2009 03/06/2021
8		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Ciudad de México	XEITE-AM 830 kHz	04/07/2016 04/07/2036
9		Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Zumpango del Río, Guerrero	XHCHH-FM 97.1 MHz	07/10/2008 06/10/2020
10		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Toluca, México	XECH-AM 1040 kHz XHCH-FM 89.3 MHz	16/09/2015 16/09/2035
11		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Torreón, Coahuila	XHLZ-FM 103.5 MHz	03/05/2016 03/05/2036
12		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Saltillo, Coahuila	XHEIM-FM 91.3 MHz	01/10/2013 30/09/2025
13		Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Izúcar de Matamoros, Puebla	XHEV-FM 99.9 MHz	12/11/2010 11/11/2020
14		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Melchor Muzquiz, Coahuila	XHMZI-FM 91.1 MHz	30/11/2016 30/11/2036
15		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro	San Jeronimito, Guerrero	XHJR-FM 95.3 MHz	04/07/2016 04/07/2036

No.	Concesionario	Tipo de Concesión	Localidad principal a servir	Distintivo/Frecuencia	Inicio/Vigencia
		radioeléctrico para uso comercial			
16		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Apatzingán, Michoacán	XHPGAN-FM 99.1 MHz	22/08/2017 21/08/2037
17		Título de concesión única para uso comercial	Nacional	N.A.	04/07/2016 04/07/2046
18	Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Tepic, Nayarit	XHUX-FM 92.1 MHz	03/09/2010 02/09/2020
19		Título de concesión única para uso comercial	Nacional	N.A.	03/09/2020 03/09/2050
20	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Cuautla, Morelos	XHCMR-FM 105.3 MHz	15/10/2014 15/10/2034
21		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Colima, Colima	XHTTT-FM 104.5 MHz	04/07/2016 04/07/2036
22		Título de concesión única para uso comercial	Nacional	N.A.	04/07/2016 04/12/2046
23	Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial	Nacional	N.A.	04/07/2016 04/07/2046
24		Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	Culiacán, Sinaloa	XHCUL-FM 104.9 MHz	24/05/2018 24/05/2033
25		Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	Etla, San Agustín Etla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, entre otros en el Estado de Oaxaca	XHXOX-FM 90.5 MHz	24/05/2018 24/05/2033
26	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, entre otros en el Estado de Veracruz	XHCOS-FM 89.3 MHz	24/05/2018 24/05/2033
27		Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social	Santa María Huatulco, Oaxaca	XHHUA-FM 104.7 MHz	14/09/2018 14/09/2033
28		Título de concesión única para uso social	Nacional	N.A.	24/05/2018 24/05/2048

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la proporcionada por el Solicitante.  
N.A.: No aplica

...

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

*No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en San Francisco de Campeche, Campeche.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Fundación Radiodifusoras Capital pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena)** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos*

*5 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.*

*6 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.*

*...”*

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, concluyó lo siguiente respecto de las solicitudes de concesión:

### **“VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad**

*Promoción y Fomento Cultural solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en San Francisco de Campeche, Campeche. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSC en FM en esa Localidad:*

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;*
- 2) Concesiones totales con cobertura: **5 de uso comercial y 2 de uso público**;*
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;*
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **9 (1 en el segmento 106-108 MHz) –incluyendo 2 dictaminadas para permiso,<sup>9</sup> así como las concesiones de uso público contempladas en los PABF 2017 y 2019 para las cuales no hubo solicitantes.***
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **3 en PABF 2015, (1 de ellas ganada y 2 desiertas en la Licitación IFT-4, las cuales se incluirán en la Licitación No. IFT-8);<sup>10</sup>***
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **3 de uso público: 1 en PABF 2017 (para la cual no se presentaron solicitudes), 1 en PABF 2018 y 1 en PABF 2019 (para la cual no se presentaron solicitudes);<sup>11</sup> y 2 concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 de uso social en PABF 2018 y 1 de uso social en el PABF 2019;<sup>12</sup>***
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **5 (4 presentadas en términos del PABF 2018<sup>13</sup> y 1 presentada en términos del PABF 2019).<sup>14</sup>***
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **1 presentada en términos del PABF 2019.<sup>15</sup>***
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0.***
- 10) En el siguiente cuadro, en el SRSC en FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.*

**Cuadro 5. Participaciones en SRSC FM en la Localidad**

GIE	Distintivo	Frecuencia	Estaciones	Participación (%)
<b>Familia Arceo Azar</b> (Radio Amiga, S.A., Compañía Campechana de Radio, S.A. y Radorama del Sureste, S.A.)	XHMI-FM XHRAC-FM XHAC-FM	100.3 MHz 97.3 MHz 102.7 MHz	3	60.00
<b>Familia García Gamboa</b> (Radio Campeche, S.A. de C.V.)	XHCAM-FM	101.9 MHz	1	20.00
<b>Grupo Radio Centro</b> (Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.)*	XHPSFC-FM	94.1 MHz	1	20.00
<i>Total</i>			5	100.00

Fuente: Elaboración propia.

\*Ganador en la Licitación IFT No. IFT-4.

...

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de 2 concesiones de uso público y 1 una concesión de uso social.

**Cuadro 8. Concesiones de uso público y social**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Sistema de Televisión y Radio de Campeche	XHRTC-FM	89.3 MHz	San Francisco de Campeche, Campeche
	Universidad Autónoma de Campeche	XHCUA-FM	90.9 MHz	
Social	Miguel Ángel Valle Chan*	XHPEBN-FM	90.1 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

\* Otorgada por el Pleno bajo el acuerdo P/IFT/131219/930. Sin embargo, dicho concesionario aún no entra en operaciones

...

**B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.<sup>25</sup>
- 2) ...
- 3) En conjunto con la Solicitud presentada por ..., existen 5 (cinco) solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) **presentadas en términos del PABF 2018.**
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 5 (cinco) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se agregan las frecuencias solicitadas):

**... Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad**

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento
Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	PABF 2018	09.05.18	0	0	PABF 2018: (5) 5 CUSFM	PABF 2018: (5) 5 CUSFM
Promoción y Fomento Cultural, A.C.	PABF 2018	07.05.18	0	11 CUCFM 1 CUCAM 3 CUSFM	PABF 2018: (2) <sup>3)</sup> 2 CUSFM	PABF 2018: (2) 2 CUSFM
Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	PABF 2018	18.05.18	0	5 CUSFM 1 CUCAM 16 CUCFM	PABF 2018: (7) 7 CUSFM	PABF 2018: (7) 7 CUSFM
Radio Rural Mexicana, A.C.*	PABF 2018	18.05.18	0	8 CUCFM 14 CUCAM <sup>1)</sup>	PABF 2018:(20) 8 CUSFM 12 CUSAM	PABF 2018: (22) 12 CUSAM <sup>a)</sup> 10 CUSFM <sup>b)</sup>
Radio Lacustre, A.C.**	PABF 2018	16.05.18	0	13 CUSFM <sup>2)</sup> 15 CUSAM 5 CUSTDT 6 CUCFM 5 CUCAM	PABF 2018: (7) 5 CUSAM 2 CUSFM PABF 2019: (1) 1 CUSTDT	PABF 2017: (5) 4 CUSFM <sup>c)</sup> 1 CUSTDT <sup>d)</sup> PABF 2018: (40) 9 CUSFM <sup>e)</sup> 28 CUSAM <sup>f)</sup> 3 CUSTDT <sup>g)</sup> PABF 2019: (42) 27 CUSFM <sup>h)</sup> 15 CUSTDT <sup>i)</sup> PABF 2020: (40) 34 CUSFM <sup>j)</sup> 6 CUSTDT <sup>k)</sup>

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

\* Radio Rural Mexicana, A.C. es una de las sociedades que la DGCR identificó que son presentadas por el [REDACTED].

\*\* Radio Lacustre, A.C., son algunas de las personas y sociedades que la DGCR identificó que son presentadas por el Despacho de Guillermo Corvera Caraza.

- 1) La UCS señala que el C. [REDACTED], accionista de [REDACTED], es administrador único y fundador de [REDACTED], sociedad que en términos de información de UCS financiaría a Radio Rural Mexicana. Al respecto, el GIE al que pertenece [REDACTED], cuenta con 22 concesiones de uso comercial – Centrado Corporativo, S.A. de C.V. es titular de 7 (siete) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM; Akustik Media, S.A.P.I. de C.V. es titular de 1 (una) frecuencia en la banda FM, y Escápate al Paraíso es titular de 14 (catorce) frecuencias en la banda AM- en diversas localidades del país.
- 2) Radio Tonatiuh, A.C. (1 CUSFM), Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. (5 CUSAM y 1 CUSTDT), Radio Comunicación Purépecha, A.C. (3 CUSAM y 2 CUSTDT), Radio Metro Misión Potosina, A.C. (2 CUSFM y 3 CUSAM), Radio Lacustre, A.C. (2 CUSAM y 2 CUSTDT), Radio de Ayuda, A.C. (3 CUSFM y 2 CUSAM), Frecuencias Sociales, A.C. (3 CUSFM) y Fundación Educacional de Medios, A.C. (4 CUSFM) son titulares de 33 (treinta y tres) concesiones de uso social (no comunitario e indígena) para prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional, ninguna de ellas con cobertura en San Francisco de Campeche, Campeche. Además, el C. [REDACTED], es accionista mayoritario de Media Group, S.A. de C.V., sociedad que tiene participación accionaria en [REDACTED], donde estas últimas otorgarían financiamiento económico a Radio Tonatiuh, A.C. De acuerdo al RPC el C. [REDACTED] tiene el 98% de las acciones de Media FM, S.A. de C.V., titular de 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM y 5 (cinco) frecuencias en la banda AM, todas ellas de uso comercial.
- 3) Actualmente, Promoción y Fomento Cultural, A.C., tiene en trámite 7 (siete) solicitudes de permiso (actualmente concesión de uso social) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en las localidades de San Francisco de Campeche, Campeche; Coatzacoalcos, Veracruz; y Comitán de Domínguez, Cintalapa, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas. Por su parte, el C. Simón Valanci Buzali, padre



de las asociadas del Promoción y Fomento Cultural, A.C., presentó 1 (una) solicitud de permiso para instalar y operar una estación de TV Abierta en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- a) Presentadas, en términos del PABF 2018, por Radio Rural Mexicana, A.C.
  - b) 8, 1 y 1 solicitudes de CUSFM fueron presentadas, en términos del PABF 2018, por Radio Rural Mexicana, A.C., Comunicación Agrícola, A.C., y Red Radio Agrícola, A.C. respectivamente, que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento.
  - c) 1 y 3 solicitudes de CUSFM fueron presentadas, en términos del PABF 2017, por Radio Metro Misión Potosina, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., respectivamente, que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
  - d) 1 solicitud de CUSTDT fue presentada, en términos del PABF 2017, por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
  - e) 4, 3 y 2 solicitudes de CUSFM fueron presentadas, en términos del PABF 2018, por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C. y Radio Lacustre, A.C., respectivamente; que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
  - f) 6, 6, 3, 5, 5 y 3 solicitudes de CUSAM fueron presentadas, en términos del PABF 2018, por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez, respectivamente, que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
  - g) 3 solicitudes de CUSTDT fueron presentadas, en términos del PABF 2018, por Michoacán Te Escucha, A.C.; que se trataría de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
  - h) 3, 4, 6, 1, 1, 1 y 11 solicitudes de CUSFM fueron presentadas, en términos del PABF 2019, por Frecuencias Sociales, A.C., Guillermo Corvera Caraza, José Antonio Aguilar Arellano, Michoacán Te Escucha, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Tonatiuh, A.C., y RYTSM, A.C. respectivamente; que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
  - i) 1, 1, 8, 1 y 7 solicitudes de CUSTDT fueron presentadas, en términos del PABF 2019, por Guanajuato te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., José Antonio Aguilar Arellano, Radio Lacustre, A.C., y RYTSM, A.C. respectivamente; que se trataría de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
  - j) 3, 8, 12, 7 y 4 solicitudes de CUSFM fueron presentadas, en términos del PABF 2020, por Frecuencias Sociales, A.C., José Antonio Aguilar Arellano, RYTSM, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C. y Radio de Ayuda, A.C., respectivamente; que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
  - k) 1, 2 y 3 solicitudes de CUSTDT fueron presentadas, en términos del PABF 2020, por Frecuencias Sociales, A.C., RYTSM, A.C. e Impulsa por el Bien Común, A.C., respectivamente; que se trataría de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
- 5) Toda vez que en la Localidad de **San Francisco de Campeche, Campeche**, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible 1 (una) de las 5 (cinco) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**, debido a que ese Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tiene concesiones de radiodifusión asignadas en el país, frente al GIE de Promoción y Fomento Cultural (11 CUCFM, 1 CUCAM y 3 CUSFM asignadas a su GIE); Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. (5 CUSFM, 1 CUCAM y 16 CUCFM asignadas a su GIE); Radio Rural Mexicana, A.C. y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo (8 CUCFM y 14 CUCAM asignadas a Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo), y el GIE de Radio Lacustre, A.C. y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo (13 CUSFM, 15 CUSAM, 5 CUSTDT, 6 CUCFM y 5 CUCAM asignadas a su GIE y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo).

...

### VIII. Conclusión

En la Localidad de San Francisco de Campeche, Campeche:



- 1) Sería atendible **1 (una) de las 5 (cinco)** solicitudes presentadas por: i) Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., ii) Radio Lacustre, A.C., iii) Fundación Radiodifusoras Capital, A.C., iv) Promoción y Fomento Cultural, A.C. y v) Radio Rural Mexicana, A.C.

En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**, toda vez que ese Solicitante no tiene concesiones de radiodifusión asignadas en el país.

**Es de notar que la asignación de 1 (una) frecuencia disponible para concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) (actualmente no operan de ese uso) dejaría 8 o 6 (ocho o seis) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso comercial.**

**También es de notar que en la Licitación No. IFT-4 se identificó demanda por las 3 (tres) frecuencias licitadas. En la etapa de evaluación de los participantes, se identificaron al menos a 12 personas físicas y morales con interés, y en el concurso los ganadores ofrecieron montos superiores a las 43 veces el valor mínimo de referencia. La licitación de un número de frecuencias de uso comercial suficientes, permitiría disminuir la escasez de frecuencias de ese uso en la Localidad de San Francisco de Campeche, Campeche, lo que evitaría propuestas económicas que pudieran ser excesivas.**

**Toda vez que el PABF 2018 y el PABF 2019 contemplan la asignación de 2 (dos) concesión de uso social (no comunitaria e indígena), se sugiere considerar la asignación de no más de 2 (dos) concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas).**

9 La UER tiene dictaminadas 3 (tres) frecuencias para concesiones de espectro de uso social en la Localidad; sin embargo, el Pleno del Instituto ha otorgado sólo una frecuencia (a Miguel Ángel Valle Chan, en términos del acuerdo P/IFT/131219/930). Por lo anterior, dos de esas frecuencias se encuentran sin asignar, por lo que se consideran frecuencias disponibles.

10 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2021, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

11 Las frecuencias de uso público contempladas en los PABF 2017 y 2019 se consideran como frecuencias disponibles.

12 Fuente: *ibid.*

13 Fuente DGCR. Presentadas por: i) Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., ii) Fundación Radiodifusoras Capital, A.C., iii) Radio Rural Mexicana, A.C. y iv) Radio Lacustre, A.C.

Adicionalmente, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, mediante los IFT/223/UCS/DG-CRAD/2593/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2635/2018 se acordó el desechamiento de las solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche, presentadas por Incluye Radio, A.C. y Ventana Radiofónica, A.C.

14 Fuente: DGCR. Presentada por Parlamento Iberoamericano por Israel, A.C. Adicionalmente, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, mediante el IFT/223/UCS/DG-CRAD/284/2021 se acordó el desechamiento de la solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche, presentadas por Comunicación Agrícola, A.C.

15 Fuente: DGCR.

25 Los plazos establecidos en el PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P\\_IFT\\_241117\\_794\\_PABF.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf)

...”

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para **San Francisco de Campeche, Campeche,**

presentadas por **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, los 5 (cinco) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en **San Francisco de Campeche, Campeche**, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, resultando elegibles en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a contrario sensu, dado que a) no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, b) no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad y c) no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella. Además, deberá considerarse lo siguiente:

El solicitante **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** es titular de 1 (una) concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Comitán, Chiapas otorgada mediante Resolución P/IFT/260122/25 de fecha 26 de enero de 2022 y evaluado bajo su dimensión de GIE forma parte de Grupo Radio Digital – Corporativo Valanci, en función de los vínculos de parentesco de las diversas personas físicas accionistas que lo integran. En ese sentido de acuerdo con la información señalada en el Cuadro 3 denominado “*Concesiones y Permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas*” de la opinión en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/129/2021, Grupo Radio Digital – Corporativo Valanci es titular de 3 (tres) concesiones para uso social y 12 (doce) concesiones para uso comercial, es decir que considerando la otorgada en el acuerdo señalado en suma cuenta con un total de 16 concesiones de bandas del espectro radioeléctrico.

El solicitante **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE no es titular de concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, asignadas en el país.

Al solicitante **Radio Lacustre, A.C.** inicialmente se le tuvo como parte del conjunto de concesionarios de bandas frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión y Radio Tonatiuh, A.C. que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED], como se observa en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/131/2021 de 21 de julio de 2021, en la que se advirtió que ostentaron como grupo 33 (treinta y tres) concesiones para uso social asignadas al GIE a las que posteriormente se

adicionaron 4 (cuatro) concesiones para uso social otorgadas mediante acuerdos P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352, esta última correspondiente a María de Jesús López Rodríguez, persona física a quien también se vinculó a dicho grupo, sumando un total de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.

Nombres propios de personas físicas.

Por otra parte también se identificó a **Radio Lacustre, A.C.** y a las personas morales mencionadas como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es [REDACTED] a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

En razón de lo anterior, **Radio Lacustre, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE originalmente se consideró titular 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Sin embargo por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Nombre propio de persona moral.

Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Radio Lacustre, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED], o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su accionista [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Radio Lacustre, A.C.**

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Radio Lacustre, A.C.** y [REDACTED], o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre,

A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa.

Por otra parte, se observa que **Radio Lacustre, A.C.** presentó una carta de apoyo económico para la adquisición de los principales equipos de radiodifusión, suscrita por [REDACTED], empresa conformada por [REDACTED] y Media Group S.A. de C.V., por lo que fue vinculado a dicho GIE.

Nombres propios de personas físicas.

Al respecto, se advierte que a Media FM, S.A. de C.V. también fueron vinculados por relaciones de financiamiento para la adquisición de equipos o la operación y mantenimiento de las estaciones los concesionarios: **i) Radio Tonatiuh, A.C.** por las cartas de apoyo económico suscritas por Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V. en las solicitudes de concesión para uso social para las localidades de León de los Aldama, Moroleón y San Felipe en el Estado de Guanajuato, **ii) Radio Metro Misión Potosina, A.C.** con la carta suscrita por [REDACTED], en la solicitud de concesión para uso social en la localidad de Granjas de la Florida y San Luis Potosí, resuelta también como otorgamiento en la presente sesión y **iii) Radio Comunicación Purépecha, A.C.** con la carta emitida por [REDACTED] en la solicitud de concesión para uso social en la localidad de Torreón, Coahuila, las 13 (trece) concesiones para uso social de las cuales son titulares en grupo, considerando la otorgada a Radio Metro Misión Potosina, A.C. de forma previa en la presente sesión del Pleno, junto con aquellas asignadas a **Radio Lacustre, A.C.** forman parte de su GIE.<sup>6</sup>

Nombres propios de personas morales.

En razón de lo anterior, se tiene que **Radio Lacustre, A.C.** es titular de 5 (cinco) concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, de las cuales 4 (cuatro) se encuentran relacionadas en el Cuadro 4 denominado “*Concesiones y Permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas*” de la opinión en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/131/2021 y 1 (una) fue otorgada posteriormente mediante Acuerdo del Pleno P/IFT/180821/407 de fecha 18 de agosto de 2021, sin embargo evaluado bajo su dimensión de GIE derivado de las personas con las que guarda relaciones de financiamiento cuenta con 18 (dieciocho) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial asignadas en el país, sumando un total de 29 (veintinueve) concesiones.

Por su parte, **Radio Rural Mexicana, A.C.** en el sector de radiodifusión, como asociación civil es titular de 9 (nueve) concesiones para uso social que fueron otorgadas por el Pleno del Instituto mediante Acuerdos P/IFT/230621/276 y P/IFT/180821/406 de fechas 23 de junio y 18 de agosto de 2021 y, evaluado bajo su dimensión de GIE derivado de las personas con las que guarda relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica cuentan con 22 (veintidós) concesiones para uso comercial asignadas en el país, sumando un total de 31 concesiones de acuerdo a la

<sup>6</sup> [REDACTED] tiene como accionista a Media Group S.A. de C.V. con el 25% de acciones. **Almeg Segura, S.A. de C.V.**, empresa conformada por [REDACTED], siendo estos dos últimos asociados de Radio Lacustre, A.C., quien en sus solicitudes de concesión que continúan en trámite para las localidades de i) Celaya, Guanajuato, ii) Comonfort, Guanajuato, iii) Dolores Hidalgo, Guanajuato presentadas al amparo del Programa Anual 2018 será financiada por [REDACTED], empresa conformada por [REDACTED] y Media Group S.A. de C.V. [REDACTED] es socio Media Group, S.A. de C.V. con un 67.20% de capital social.

información señalada en el Cuadro 4 denominado “*Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas*” de la opinión en materia de competencia económica contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/128/2021.

En tanto el solicitante **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** en el sector de radiodifusión, como asociación civil es titular de 1 (una) concesión para uso social y evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social y 17 concesiones para uso comercial asignadas en el país, sumando un total de 22 concesiones, de acuerdo a la información señalada en el Cuadro 3 denominado “*Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas*” de la opinión en materia de competencia económica contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/130/2021.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

**Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos.** Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones objetivas en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados por medio de sus estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.



En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 5 (cinco) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche, ingresadas al amparo del Programa Anual 2018 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

**1) Fecha de presentación de las solicitudes.** Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Promoción y Fomento Cultural, A.C.**, presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 7 de mayo de 2018, en tanto que **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** la ingresó el 9 de mayo de 2018, **Radio Lacustre, A.C.** el 16 de mayo de 2018 y tanto **Radio Rural Mexicana, A.C.** como **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** lo hicieron el 18 de mayo de 2018, observándose los siguientes folios de ingreso en orden ascendente conforme a la hora de presentación de las solicitudes de concesión en la oficialía de partes de este Instituto:

No.	Solicitantes	Fecha de ingreso	Folio de ingreso	Hora de ingreso
1	Promoción y Fomento Cultura, A.C.	7-may-2018	21625	9:22 horas
2	Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	9-may-2018	22235	15:31 horas
3	Radio Lacustre, A.C.	16-may-2018	23086	11:51 horas
4	Radio Rural Mexicana, A.C.	18-may-2018	23676	14:49 horas
5	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	18-may-2018	23681	14:55 horas

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y número de folio de ingreso asignado de acuerdo a la hora en que fue recibido el trámite en la oficialía de partes, la solicitud de **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos gozaría de la prelación en relación con las solicitudes presentadas por **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**, **Radio Lacustre, A.C.**, **Radio Rural Mexicana, A.C.** y **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, si la fecha fuera el único elemento a considerar.

**2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro.** Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad** y **Criterios de Prelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 5 (cinco) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura San Francisco de Campeche, Campeche.



Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En el **primer orden** a **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** en razón de que como Solicitantes y bajo su dimensión de GIE no es titular de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión.
- II. En un **segundo orden** en el cual se ubicará a los solicitantes que no cuenten con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuenten con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social, no se colocó a ninguno de los Solicitantes.
- III. En **tercer orden** a **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C.** y **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** toda vez que son titulares de concesiones para uso social y, evaluados como GIE, cuentan con concesiones sociales, además de concesiones para uso comercial asignadas en localidades diversas a San Francisco de Campeche, Campeche, guardando el siguiente orden en función del número de sus estaciones:

**Promoción y Fomento Cultural, A.C.** es titular de 1 (una) concesión para uso social, evaluado como GIE cuenta con 4 (cuatro) concesiones para uso social y 12 (doce) concesiones para uso comercial, sumando un total de 16 (dieciséis) concesiones.

**Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** es titular de 1 (una) concesión para uso social, el GIE al que pertenece cuenta con 5 (cinco) concesiones para uso social y 17 (diecisiete) concesiones para uso comercial, sumando un total de 22 (veintidós) concesiones.

**Radio Lacustre, A.C.** es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social y evaluado como GIE cuenta con 18 (dieciocho) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial asignadas en el país, sumando un total de 29 (veintinueve) concesiones.

**Radio Rural Mexicana, A.C.** es titular de 9 (nueve) concesiones para uso social y evaluado como GIE cuenta con 22 (veintidós) concesiones para uso comercial, sumando un total de 31 (treinta y uno) concesiones.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6°, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas<sup>7</sup> se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 5 (cinco) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

---

<sup>7</sup> Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** se encuentran en primer orden de prelación de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

### **3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.**

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche, publicada en el numeral 7 de la Tabla 2.2.2.2 FM - Uso Social del Programa Anual 2018.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "AA" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

### **4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.**

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo

que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2°, 6°, 7° y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Radio Lacustre, A.C. y Radio Rural Mexicana, A.C.**, conforme a la información presentada de forma idéntica en la justificación de sus proyectos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

Respecto a la **libertad de expresión**, que la estación de radio será i) vehículo de expresión de riqueza cultural que buscará generar arraigo en sus habitantes y de fortalecimiento de las lenguas indígenas, ii) fungirán como un vínculo entre la población y las autoridades para el desarrollo regional, iii) garantizarán la participación ciudadana manteniendo sus micrófonos abiertos a los radioescuchas para externar sus ideas y necesidades, a fin de generar inclusión, iv) crearán espacios participativos en materia de análisis político, social, cultural y económico, v) implementará mecanismos de acceso público a la programación, vi) privilegiará la producción nacional y vii) invitarán a artistas locales para expresar su acervo abiertamente.

En relación con el **derecho a la información** indicaron que i) contribuirían como un medio de información para la comunidad de acontecimientos locales, regionales y nacionales mediante un sistema de noticias, ii) harán del conocimiento de la ciudadanía los programas y acciones de la

gestión pública y iii) brindarán información en caso de fenómenos naturales y situaciones de emergencia.

Por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que i) en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia digital que emita el Ejecutivo Federal, promoverá en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de la educación para cerrar la brecha digital, ii) tomarán en cuenta para el funcionamiento de la estación las recomendaciones que emita el Comité Consultivo de tecnologías digitales para la radiodifusión y iii) permitirán las prácticas profesionales en carreras relacionadas a la radiodifusión y comunicación.

Lo anterior es consistente con los estatutos sociales de **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** contenidos en la escritura 34,849 de fecha 24 de diciembre de 2010 pasada ante la fe del Notario Público número 59 del Estado de Chiapas, tiene el objeto de promover los derechos humanos mediante programas y acciones de forma individual o de forma conjunta con otras instituciones públicas y privadas.

Asimismo, es consistente con las actas constitutivas de **Radio Lacustre, A.C.** contenida en la escritura pública 37,352 de fecha 15 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público 86 de Morelia, Michoacán, así como de **Radio Rural Mexicana, A.C.** contenida en la escritura pública 121 de 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, que de igual forma tendrán como objeto promover la cultura en sus diversas manifestaciones, además de la creación de espacios para el análisis y difusión del quehacer cultural de la región.

El solicitante **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** en sus en sus estatutos sociales contenidos en la escritura pública 641 de fecha 23 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 160 de Cintalapa de Figueroa, Estado de Chiapas, tiene por objeto general la promoción, difusión, y preservación de la cultura y tradiciones.

Al respecto, el solicitante por cuanto hace a **la libertad de expresión manifestó** que la estación tendrá apertura a la participación ciudadana para fomentar una sana difusión de ideas conforme al artículo 6° Constitucional, incluyendo a todo tipo de grupos en el proyecto, en relación al **derecho a la información** señaló que transmitirán contenidos noticiosos plurales y oportunos para captar la atención de los radioescuchas y finalmente en relación **al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** precisó que desarrollará el interés en medios alternativos de comunicación como lo son las redes sociales.

El solicitante **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** en sus estatutos sociales contenidos en la escritura pública 45,310 de fecha 26 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de México y la escritura pública 317 de fecha 13 de septiembre de 2018,



pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 115 de Cancún, Quintana Roo, tendrá como objeto la transmisión de programas dedicados a temas educativos, científicos, tecnológicos, culturales y de orientación social.

Asimismo, en la justificación de su proyecto señaló respecto a la **libertad de expresión** que mantendrá una línea directa con el público para que se expresen las preocupaciones de la comunidad e incluirán espacios para el debate con criterios de diversidad y pluralidad, en relación al **derecho a la información** manifestó que difundirá información veraz, plural y oportuna y distinguirá entre la información fáctica, el contexto y las opiniones de los mismos, finalmente respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, indica que mediante la educación práctica y alfabetización digital promoverá el conocimiento sobre tecnologías de la información y telecomunicaciones.

En ese sentido los propósitos de **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.**, muestran indicios en el ejercicio de los derechos humanos mencionados, sin embargo, no presentan mayores documentos o información que permita identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

**5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante**, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

**6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos**, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos,



conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3 y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 5 (cinco) Solicitantes son acordes con las fracciones III, V y VI y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche, en términos de la fracción II del artículo 15 los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en San Francisco de Campeche, Campeche, respecto del cual si bien se advirtió que **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Sobre las Montañas de los Aromas, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión<sup>8</sup>.

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE	Fecha de solicitud
1°	Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.	0	0 concesiones	0	9-may-18
3°	Promoción y Fomento Cultural, A.C.	0	<b>16 concesiones</b> Promoción y Fomento Cultural, A.C. (1 CUSFM) Familia Valanzi Buzali (3 CUSFM, 11 CUCFM y 1 CUCAM)	0	7-may-18

<sup>8</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2017 a 2021.

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE	Fecha de solicitud
	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	0	<b>22 concesiones</b> Fundación Radiodifusoras Capital, A.C. (1 CUSFM) Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. (4 CUSFM) Grupo Radiodifusoras Capital (1 CUCAM y 16 CUCFM)	4	18-may-18
	Radio Lacustre, A.C.	0	<b>29 concesiones</b> Radio Lacustre (3 CUSAM y 2 CUSTDT) Radio Tonatiuh (1 CUSFM y 1 CUSAM) Radio Metro Misión Potosina (3 CUSAM y 3 CUSFM) Radio Comunicación Purépecha (3 CUSAM y 2 CUSTDT) Media Group (5 CUCAM y 6 CUCFM)	10	16-may-18
	Radio Rural Mexicana, A.C.	0	<b>31 concesiones</b> Radio Rural Mexicana (9 CUSAM) Comunicación Agrícola (0 CONCESIONES) Grupo Comercom y Akustik (8 CUCFM y 14 CUCAM)	17	18-may-18

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.  
CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

**Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** al obtener la CUSFM en San Francisco de Campeche, Campeche, sería titular de 1 (una) concesión social y su GIE quedaría integrado por esa misma concesión. Asimismo, toda vez que solo tiene 1 (una) solicitud adicional para uso social en trámite sin concurrencia, se prevé un incremento máximo de 1 (una) concesión social, en relación con el GIE de los siguientes solicitantes, que podrán incrementarse de la siguiente manera, independientemente del presente otorgamiento:

**Promoción y Fomento Cultural, A.C.** no cuenta con solicitudes adicionales, por lo que su GIE no se vería incrementado, derivado del otorgamiento de concesiones para uso social.

**Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** no cuenta con solicitudes sin concurrencia, por lo que únicamente podría incrementar su GIE, tomando en cuenta sus 4 (cuatro) solicitudes en concurrencia, hasta en un máximo total de 4 (cuatro) concesiones para uso social.

**Radio Lacustre, A.C.** podría incrementar en un mínimo de 7 (siete) concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 3 (tres) en concurrencia, hasta en un máximo total de 10 (diez) concesiones para uso social, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno en la sesión correspondiente.

**Radio Rural Mexicana, A.C.** podría incrementar en un mínimo de 12 (doce) concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 5 (cinco) en concurrencia hasta en un máximo total de 17 (diecisiete) concesiones para uso social, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno en la sesión correspondiente.

De lo anterior se observa que **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**, se encuentran en el primer orden de prelación al no tener concesiones de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico asignadas en el país, en relación con los otros cuatro solicitantes que evaluados como GIE son titulares del siguiente número de concesiones: i) **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** cuenta con 4 (cuatro) concesiones para uso social y 12 (doce) concesiones para uso comercial, sumando un total de 16 (dieciséis) concesiones, ii) **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** cuenta con 5 (cinco) concesiones para uso social y 17 concesiones para uso comercial, sumando un total de 22 (veintidós) concesiones, iii) **Radio Lacustre, A.C.** cuenta con 18 (dieciocho) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial, sumando un total de 29 (veintinueve) concesiones y iv) **Radio Rural Mexicana, A.C.** cuenta con 9 (nueve) concesiones para uso social y 22 (veintidós) concesiones para uso comercial, sumando un total de 31 (treinta y uno) concesiones.

Lo anterior pese a que **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** presentó su solicitud de concesión el 9 de mayo de 2018, es decir posteriormente a la ingresada por **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** el 7 de mayo de 2018, esto en razón de que la fecha de presentación prevista en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, no es el único factor para resolver sobre la asignación de la frecuencia y únicamente es determinante para el caso de los solicitantes que se encuentren en un mismo orden de los Criterios de Praelación de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

Al respecto debe considerarse que el orden en la preferencia o mejor derecho para el otorgamiento de la concesión, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, no obstante la fecha de presentación de una solicitud de concesión para uso social, busca: i) fomentar la diversidad y pluralidad al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas; ii) fomentar la competencia económica al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada y iii) evitar la concentración nacional y regional de frecuencias al promover que los otorgamientos del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, por el que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** que no es titular de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico, con independencia de la fecha de presentación de la solicitud de concesión en relación con los 4 (cuatro) solicitantes restantes que además de contar con concesiones sociales, son titulares de concesiones comerciales y, considerando que en su dimensión de GIE, **Promoción y Fomento Cultural, A.C.** cuenta con 16 (dieciséis) concesiones, **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** cuenta con 22 (veintidós) concesiones, **Radio Lacustre, A.C.** cuenta con 29 (veintinueve) concesiones y **Radio Rural Mexicana, A.C.** cuenta con 31 (treinta y uno) concesiones.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2018 para la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** tiene preferencia sobre **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **101.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAU-FM**, en **San Francisco de Campeche, Campeche**, para **uso social**, así como una concesión única, ambas para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años



respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

**Segundo.-** Se niega a **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Rural Mexicana, A.C.** y **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **San Francisco de Campeche, Campeche**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Promoción y Fomento Cultural, A.C., Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.** y **Radio Lacustre, A.C.** y personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Radio Rural Mexicana A.C.** y **Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.** así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente a favor de **Sobre las Montañas de los Aromas, A.C.**

**Quinto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Sexto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de



Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/100523/164, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/05/12 2:28 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51047  
HASH:  
05113A1B7ED2E19CD26280DE777D0F280D6D8DAD694612  
A1D3E77CEC57AE1BA1

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 4:32 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51047  
HASH:  
05113A1B7ED2E19CD26280DE777D0F280D6D8DAD694612  
A1D3E77CEC57AE1BA1

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 6:43 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51047  
HASH:  
05113A1B7ED2E19CD26280DE777D0F280D6D8DAD694612  
A1D3E77CEC57AE1BA1

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 7:53 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51047  
HASH:  
05113A1B7ED2E19CD26280DE777D0F280D6D8DAD694612  
A1D3E77CEC57AE1BA1

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_100523_164_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	22 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 27, 28, 29, 30, 33, 34, 37, 42, 43, 45, 46, 47, 55, 59 y 60.  Patrimonio de persona moral: Páginas 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 42, 43, 45, 46, 47, 55, 58, 59 y 60.  Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 42, 43, 45, 46, 47, 55, 58, 59 y 60.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPSO").  Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.